

CONTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante Sentencia No 58 proferida el 15 de abril de 2021 se condenó en costas sin agencias de derecho a cargo de la parte demandante.

Revisado el expediente del proceso: VERBAL SUMARIO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD con radicado 6800131000820200021500 se evidencia que no existen costas por liquidar toda vez que el expediente se manejó de manera digital, por lo tanto, la misma es **CERO PESOS**.

Presentada la liquidación de las costas, el Despacho le imparte su aprobación por considerar que se encuentra ajustada a las directrices señaladas en el artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en conformidad con el artículo 366 del C.G.P., teniendo como valor de estas CERO PESOS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afebb62de69818e48a147e938de4b7191c74fa0e82d85c3dc4af741964d449bd**

Documento generado en 25/11/2021 04:15:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>